

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Febrero)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con el plausible motivo del restablecimiento de Su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Sr. Presidente, Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Senado nos ha encomendado la honrosa misión de acercarnos á las gradas del Trono, para felicitar en su nombre á V. M., por el restablecimiento de la Salud del REY D. Alfonso XIII, y para expresar á V. M. su júbilo, al ver devueltos el contento, la tranquilidad y la alegría y á su Real ánimo, después de las tristezas y amarguras que afligieron su corazón durante la enfermedad de S. M. el REY.

El Senado felicita también á V. M., por la manifestación que ha hecho en esta ocasión el pueblo español de su amor é interés por su Monarca, al ver en peligro su preciosa vida y del vivo afecto y simpatía que V. M. ha sabido inspirarle, como madre tierna y cariñosa y como REINA Regente por sus virtudes y por el celo con que rige los destinos de la patria.

Que Dios, Señora, conserve por muchos años la salud de S. M. el REY, para que, educado bajo la maternal y sabia solicitud de V. M.,

pueda un día, en el Trono heredado de su augusto Padre, de impercedera memoria, proseguir su obra de paz y tranquilidad; que Dios bendiga á V. M. tanto como pide y desea el Senado español, que en este día reitera sus protestas de acendrada adhesión al REY y de amor y respeto hacia la persona de V. M.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

SEÑORES SENADORES:

Profundamente conmovida, acepto con íntima gratitud la felicitación que me dirigís por el restablecimiento de Mi muy Amado Hijo el REY D. Alfonso XIII.

La acepto asimismo por las demostraciones espontáneas del pueblo español, siempre generoso y noble, que casi compartió mis angustias y congojas en la terrible prueba pasada, como ahora participa de mi consuelo y alegría, y me felicito á mi vez de unir mis ruegos á los vuestros para que el Todopoderoso, á quien unánimemente damos hoy gracias, se digne favorecer mis desvelos de Madre y mis afanes de REINA Regente por que logren dirigir al tierno niño, que ciñe la Corona, con la rectitud y acierto que todos deseamos para bien de la patria, en lo cual, por otra parte, estoy cierta de que no ha de faltarme vuestra leal ayuda.»

A las dos y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Sr. Presidente D. Manuel Alonso Martínez dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Congreso de los Diputados, intérprete fiel del sentimiento nacional, felicita con efusión á V. M., y se asocia á sus alegrías de Madre

y de REINA, como antes ha compartido sus pesares. El pueblo español, que, pocos días há unió sus fervorosas preces á las solemnes rogativas de la Iglesia, repite hoy en los templos, ó desde el fondo de su conciencia, el cántico sublime que Prelados y Sacerdotes elevan en acción de gracias al Altísimo, porque en sus inescrutables designios se ha dignado salvar la vida del tierno Niño, que ocupa el Solio de San Fernando para bien de la Monarquía.

Todavía no hace cuatro años que nuestro pueblo sintió un júbilo inmenso por el nacimiento de D. Alfonso XIII, proclamado REY al tiempo mismo de nacer, cuando aun era ignorado el nombre con que había de figurar en la cronología de los Monarcas españoles.

A medida que el Regio Huérfano crecía, iba aumentando la confianza de la Nación en sus propios destinos, porque consagrada á su educación V. M., cuyas virtudes y pericia en el difícil arte de reinar son admiradas de propios y de extraños, téñase por cierto que las esperanzas que despertó al nacer, en la generación que acaba, se trocarían, andando el tiempo, para la generación, que empieza en una venturosa realidad. Por esto cundió la alarma con la noticia de su grave enfermedad en todas las clases sociales; y de todos los ámbitos de la Monarquía elevaronse plegarias al cielo para que librara á V. M. del mayor de los infortunios, y á la Nación del rudo golpe que amenazaba destruir en un momento tantas y tan halagüeñas esperanzas.

Por fortuna el cielo ha escuchado nuestros votos; y á las atribulaciones que pusieron en tortura el corazón de V. M. durante algunos días de terrible angustia, han sucedido hoy los placeres inefables de la maternidad y el grato recuer-

do de las universales manifestaciones de simpatía hacia el Augusto Enfermo y su cariñosa Madre que, olvidada de sí misma, no se ha preocupado más que de rescatar, á precio de su salud, la de su Hijo moribundo.

¡Quiera el Todopoderoso conservar dilatados años la preciosa vida de ambos; la de V. M. para que pueda cumplir la difícil misión que le han confiado de consuno la Naturaleza y la ley fundamental del Estado, y la de su Augusto Hijo para que dócil, luego que llegue á la mayor edad, á los Consejos de su Madre, é inspirándose en los grandes ejemplos de prudencia, abnegación y confianza en el sentimiento popular que le ofrece la Regencia, afiance durante su reinado la libertad y el bienestar de esta Nación, siempre hidalga y generosa que, si mientras su indómito valor contra el poderoso que la oprime, depona su noble y proverbial altivez ante la debilidad de una cuna y sirva de impenetrable escudo á la apenada Viuda y Madre amantísima que la guarda!»

S. M. la REINA se dignó contestar:

SEÑORES DIPUTADOS:

Quando no fueran tan públicas y elocuentes las demostraciones con que el noble pueblo español patetiza su amor inquebrantable hacia el trono y el tierno Niño que lo ocupa, vuestras palabras le servirían de auténtico testimonio ya que os cabe la honra de ser los depositarios de los intereses, aspiraciones y sentimiento de ese mismo pueblo á quien representáis.

Con la más profunda gratitud, con cuanto es capaz de sentir el corazón de una madre, acepto la sincera expresión de afecto que, después de haber compartido mis dolores, me ofrecéis ahora compartiendo mis alegrías, y así como

confío en que Dios preserve la preciosa vida de Mi muy amado Hijo D. Alfonso XIII, de igual modo espero con el favor divino y confortada con vuestra eficaz ayuda, que mis desvelos de madre y mis esfuerzos de REINA Regente correspondan á lo que España desea, y logren encaminar al heredero de tantos y tan Ilustres Reyes por la senda que trazaron sus más gloriosos predecesores y de continuo le indica esta hidalga Nación, tan celosa de su dignidad y de sus derechos como necesitada de paz y de ventura, y que no en vano cifra sus más halagüeñas esperanzas en la secular Monarquía á quien, por modo indisoluble, sienten ligados sus destinos.

(Gaceta del 31 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar la partida del Arancel que debe aplicarse á unas hilazas de yute gruesas acerca de las que el Sr. Embajador de la Gran Bretaña ha llamado la atención del Gobierno de S. M. en una nota trasladada á este Ministerio por el de Estado:

Vistas las muestras de dichas hilazas y los antecedentes de este asunto:

Resultando que por diferentes Reales órdenes se ha dispuesto que dichas hilazas aduden como cordelería, porque si bien pueden destinarse á la fabricación de saquerío, arpilleras y otros tegidos ordinarios, tienen bastante resistencia para emplearse como cuerdas:

Considerando que es conveniente para la más exacta aplicación del Arancel determinar de una manera clara cuáles son las hilazas de yute que deben aforarse por la partida 120, y cuáles las que deben considerarse como cordelería y aplicarles la partida 122:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se consideren como hilazas de yute los hilos torcidos á un solo cabo, cuyo grueso sea igual ó inferior al núm. 1 de la numeración inglesa, y como cordelería los que sean más gruesos de dicho número.

2.º Que para averiguar el número de las hilazas de yute se tome una cantidad cualquiera de metros de hilaza, se multipliquen por el factor 165 (número de centigramos que pesa un metro de hilaza de yute del número 1), y el producto se divida por el número de centigramos que hayan pesado los metros de hilaza que se ensaya, siendo el cociente el número de dicha hilaza.

Y 3.º Que se transcriba el acuerdo al Ministerio de Estado para que

lo ponga en conocimiento del señor Embajador de la Gran Bretaña como contestación á la nota de dicho Diplomático.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. S.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Bilbao contra el fallo de la Junta arbitral de dicho punto, recaído en el expediente 89/89 de la indicada Aduana, en el que se acordó confirmar el aforo por la partida 220 del Arancel de 88 kilogramos peso bruto tubos de goma con enchufes de hierro para frenos automáticos, presentados al despacho en aquella Aduana con declaración núm. 317/89 suscrita por D. Nicánor de Diego, bajo la misma denominación, designando para su adeudo igual partida 220; y en virtud de reparo formulado por esa Dirección general, se rectificó el aforo por la 287 de la referida tarifa.

Resultando del examen de la muestra remitida que la mercancía de que se trata es un tubo de goma reforzado en toda su extensión con alambre de hierro y provisto de un enchufe, también de hierro, para frenos automáticos de coches de ferrocarriles;

Y considerando que la expresada mercancía con arreglo á lo resuelto en otros casos análogos corresponde su adeudo por la partida 220 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme el fallo de la Junta arbitral, dejando subsistente el primitivo aforo y sin efecto el reparo.

Y al propio tiempo es la voluntad de S. M., con el fin de armonizar esta clase de despachos de una manera que no deje lugar á dudas en cuantos casos se presenten en las Aduanas, que se modifique el Repertorio del Arancel con las llamadas siguientes:

Tubos ó mangueras con ó sin enchufes y boquillas de cuero, partida 202; de goma elástica, aunque estén reforzados con tela, partida 285; de lona ú otras telas, partida 123; de goma ó lona reforzados con alambre de hierro en toda su extensión, partida 220.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernán-

dez Carmona, en solicitud de que se amplíe la habilitación de la Aduana de Bonanza para importar por ella, directamente del extranjero, tierra, piedra, ladrillos y otros varios artículos, destinados á la construcción de edificios:

Resultando que la Aduana de Bonanza se encuentra habilitada para el despacho de efectos y mercancías de mayor importancia que los que ahora se intentan introducir:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales de Cádiz son todos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que sería conveniente para el progresivo aumento y desarrollo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, que por las condiciones de su situación y playa es preferida como punto de baños y estación veraniega, facilitar el despacho de materiales de construcción por su puerto de Bonanza:

Considerando que estos materiales, algunos por su peso y escaso valor, y otros por su fragilidad, sufrirían un aumento ó recargo sobre su precio si habían de ser conducidos para su adeudo á las Aduanas de Cádiz ó Sevilla, y que, esto, aparte de la demora en recibirlos y otros perjuicios que se originarían, habían de retraer á los propietarios que desean emplear sus capitales en la necesaria construcción de edificios, porque los que hoy existen son insuficientes para contener la población normal, y mucho menos la flotante, que durante algunos meses del año elige la ciudad de Sanlúcar por residencia;

Y Considerando que sin aumento de gastos para el Tesoro ni de la fuerza del Resguardo, porque la asignada al puerto de Bonanza es suficiente para vigilar las operaciones que allí se practiquen, se puede proteger y favorecer el creciente desarrollo de la ciudad de Sanlúcar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de Bonanza para importar directamente del extranjero tierras, piedras, ladrillos, tejas, tubos, barro en baldosas, baldosines, azulejos y madera para la construcción de edificios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 25 de Enero)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por D. Luis Sallés solicitando se le indique en la clase de tules de algodón que anchos deben comprenderse para considerarlos como

puntillas de la partida 112 ó como tules de la 111, con el fin de no contravenir las disposiciones legales.

Considerando que las puntillas de algodón son siempre estrechas como su nombre lo indica, por los usos á que se destinan, y si generalmente tienen picos, ondas ó festones por uno de sus lados, muchas veces carecen de esta condición, se presentan en forma de entredos;

Y considerando que las piezas de tules que se emplean para velos y cortinillas están también festoneadas muchas veces, y por consiguiente no puede hacerse la clasificación de las partidas 111 y 112 en esta circunstancia, por lo que la limitación del ancho es la que hoy por hoy puede determinar el alcance de cada una de las dos partidas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que se fije en 10 centímetros el ancho máximo de las puntillas de algodón para adeudar por la partida 112 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Con fecha de hoy se comunicó por este Centro al Gobernador civil de la provincia de la Coruña el orden siguiente:

«Vista una comunicación del Director de Sanidad del puerto de Ferrol, en la que manifiesta la necesidad de que se cumplan los servicios de Secretario y Celador consignados en las disposiciones vigentes, los cuales considera indispensables para las buenas prácticas sanitarias, exponiendo que no es suficiente el auxilio que le presta el dependiente del Municipio designado por el Alcalde para la autorización y extensión de patentes de conformidad con la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889 (Gaceta del 10) y orden de este Centro de 19 de Septiembre siguiente (Gaceta del 20), esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se comunique al Director de Sanidad referido que, no existiendo en el presupuesto del Estado crédito para aumento de personal, no es posible dotar de la plaza de Secretario Celador á las Direcciones de cuarta clase, reducidas por Real decreto de 28 de

Julio del año último al solo empleo de un Director; previniéndose á la vez al Alcalde del Ferrol que el dependiente del Municipio designado por el mismo para actuar como Secretario en el despacho de patentes, debe igualmente actuar con arreglo á los términos reglamentarios en los expedientes de buques y demás servicios prescritos en las disposiciones vigentes á las órdenes del Director de Sanidad del puerto.

conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase de esa provincia á que se refiere la preinserta orden, y el de los Alcaldes respectivos, á fin de que lo prevenido en la misma tenga general cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

*(Gaceta del 2 de Febrero)*

Núm. 270

El Comisario de guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enajenarse 19.322 kilogramos de paja inútil; 145 kilogramos de madera vieja; 12 kilogramos 96 gramos de vidrio; 7 kilogramos de hierro viejo, y 1 kilogramo 750 gramos de trapo de lana existente en esta Factoría de utensilios de esta plaza, se pone en conocimiento del público para que á las personas á quienes pueda interesar concurren á esta Comisaría de guerra, sita en la calle de Reding, Factoría de subsistencias militares, donde tendrá lugar la licitación el 25 de Febrero actual, á las once de su mañana, en cuya dependencia se hallan de manifiesto los días no festivos, desde las diez de la mañana á las seis de la tarde, el pliego de condiciones y estado de precios límites. Tarragona 4 de Febrero de 1890.—Gabriel de la Plata.

*Modelo de proposición*

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta de enajenación de paja y efectos inútiles existentes en la Factoría de utensilios de esta plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de paja inútil *tantas* pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de madera vieja *tantos* (céntimos en letra).

Por cada kilogramo de vidrio *tantos* céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de hierro viejo *tantos* céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de trapo de lana *tantos* céntimos (en letra).

Se acompaña como garantía el adjunto recibo de depósito y su cédula personal.

*(Fecha y firma del proponente).*

Núm. 271

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Reus

No habiéndose efectuado la subasta anunciada para la construcción de sala general de sacrificios y ocos del edificio Matadero que debe edificarse en esta ciudad, por no haberse presentado postor alguno, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar nueva subasta de la misma obra referida bajo las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en esta Secretaría y con sujeción á las reglas y modelo de proposiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Capitular en la Sala donde celebra sus sesiones el Excmo. Cuerpo Muni-

cipal. El acto dará principio á las doce del día 9 de Marzo próximo, debiendo cuantos desean tomar parte en la subasta depositar previamente en el Banco de Reus de descuentos y préstamos el 5 por 100 de la cantidad presupuestada, que en el presente caso es ó asciende á 2.498'92 pesetas. Dicho depósito puede hacerse también en la Sucursal del Banco de España ó en la Recaudación de fondos municipales hasta el momento de empezar la media hora señalada para la presentación de pliegos.

2.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad presupuestada, que es la de 49.978 pesetas 42 céntimos, ni tampoco ninguna otra en la que no se exprese terminantemente la rebaja en el tanto por ciento, como tampoco serán admitidas las que no vayan acompañadas del documento justificativo de haberse hecho el depósito de que hace mérito el párrafo anterior.

3.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de aquéllas que hubiesen causado el empate, si fuesen las más beneficiosas; adjudicándose en el acto la que ofreciere mayores ventajas.

4.ª El licitador á cuyo favor se adjudique la obra, queda obligado á constituir en garantía de la misma un depósito en metálico ó valores públicos en el Banco de Reus al precio de cotización de la plaza de Barcelona el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido rematada la obra, y luego de verificado, podrá retirar el que previamente hizo para licitar.

5.ª El contratista deberá principiar los trabajos quince días después de haberle comunicado oficialmente el Ayuntamiento haber quedado á su favor la subasta, y caso de tener que traer algunos materiales de esta ú otras provincias ó del extranjero y no fuese suficiente dicho plazo, podrá exponer las causas del retraso al Cuerpo Municipal, en vista de las cuales, éste dará la prórroga que considere justa. Deberá el contratista tener concluidas las obras seis meses después, contaderos desde el día en que las haya principiado, y por cada semana que se atrase pagará una multa de 200 pesetas. Si debido á fuerza mayor ó mal tiempo, ó causas independientes de la voluntad del contratista, resultare atraso, se le dará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

6.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones introducidas ó á órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, siempre que se hallen ajustadas á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 268

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Enero de 1890

**AÑO ECONÓMICO DE 1889 A 1890**

*Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.*

	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandados.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	83.428'10	"	720.571'90
5 Instrucción pública.....	10.733'33	992'00	"	9.741'33
6 Beneficencia.....	"	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.....	89.425'74	4.981'26	"	84.444'48
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	"	30.868'74	30.868'74	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	232.639'57	232.639'57	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	36.500'00	36.500'00	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
<b>PAGOS</b>	904.695'54	389.409'67	300.008'31	815.294'18
1 Administración provincial	78.465'41	33.300'04	"	45.165'37
2 Servicios generales.....	107.530'50	823'94	"	106.706'56
3 Obras obligatorias.....	152.801'54	38.183'82	"	114.617'72
4 Cargas.....	20.000'00	"	"	20.000'00
5 Instrucción pública.....	79.899'39	5.255'70	"	74.643'69
6 Beneficencia.....	241.774'60	32.450'35	"	209.324'25
7 Corrección pública.....	42.806'00	7.168'17	"	35.637'83
8 Imprevistos.....	7.000'00	2.983'83	"	4.016'17
10 Carreteras.....	77.184'91	"	"	77.184'91
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	67.233'19	8.354'37	"	58.878'82
13 Resultados.....	"	3.412'68	3.412'68	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	196.139'57	196.139'57	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	36.500'00	36.500'00	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
	904.695'54	364.572'47	236.052'25	776.175'32
<i>Existencia en Caja.....</i>	"	24.837'20	"	"
	"	389.409'67	"	"

Tarragona 1.º de Febrero de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

Núm. 269

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**

Posesionado del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 6.ª zona del partido de Montblanch D. Buenaventura Vallespinosa, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho la casa de Ramón Josá, situada en

la calle Mayor del pueblo de Vallclara.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 3 de Febrero de 1890.—El Administrador, Juan Martín Igual.

á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades que han servido de base para la formación del presupuesto con arreglo al precio del remate, cuya medición se verificará tomando nota el Director y contratista, para que cuando se haga la liquidación definitiva puedan ser apreciadas en su justo valor.

7.º Las proposiciones se redactarán en la forma que más abajo se dirá, y se presentarán en pliegos cerrados en papel de sello 11.º, que contendrán la cédula de vecindad y el talón de haber hecho el depósito. Dichas proposiciones se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento y se entregarán al presidente de la subasta durante la primera media hora, ó sea de las doce á las doce y media, expresando en el sobre el nombre del proponente y rubricada por él.

8.º La cantidad por la cual se haya rematado la obra que comprende los ramos de albañilería, herrería, cerrajería, fundición, carpintería, cristalería y pintura, se satisfará al contratista en la forma siguiente: 1.º 4.000 pesetas mensuales siempre que á juicio del Arquitecto el valor de la obra construída no fuese superior á la mencionada cantidad, deducido el 10 por 100 que ha de quedar en depósito para su garantía hasta terminar el pago total de la obra. 2.º El Excmo. Ayuntamiento tiene destinado exclusivamente para el pago de la obra, el producto de la venta de los solares del antiguo Matadero, que asciende aproximadamente á 31.000 pesetas, y el resto se verificará de fondos municipales.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento (fecha del corriente), se compromete á ejecutar las obras necesarias para la construcción de la sala general de sacrificios del Matadero en proyecto, con la rebaja del (tanto por ciento expresado en letras y con claridad) con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestas de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma)

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre, en el *Boletín oficial* de la provincia y en los diarios de la localidad.

Reus 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 272

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Galera

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de guardas de campo y defensa contra la filoxera de esta villa para el presen-

te año económico de 1889 á 1890, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no serán admitidas.

La Galera 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 273

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo de 749'50 pesetas anuales, por dimisión del que la desempeñaba, podrán presentar sus instancias los aspirantes, en el término de treinta días, en la Secretaría de esta Corporación.

Lloá 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Miguel Llorens.

Núm. 274

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, de guardería rural y de defensa contra la filoxera de esta población para el presente año económico de 1889 á 1890, estará de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viñols 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 275

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados de la Junta municipal el repartimiento que ha de cubrir el déficit del presupuesto por medio de arbitrios extraordinarios para 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Cénia 2 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 276

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Hallándose dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año económico de 1887-88, permanecerán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los que desean examinarlas puedan presentar las reclama-

ciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Margalef 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Miguel Pascual.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 277

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:—Por el presente expedido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por Don Pablo García, como Procurador de Doña Paciana Molins y Guardiola, contra María Puig y Benaiges, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:—Primera. Una casa situada en la ciudad de Valls y arreal de San Antonio, señalada con el número veinte y nueve; linda por derecha al entrar con casa propia de la citada Doña María Puig, por izquierda con la de José Mallet, por su espalda con la de Agustín Domenech y por delante con la nombrada arrabal. Consta de bajos con entresuelos interiores, dos pisos y desván, cuya superficie mide veinte y cuatro metros cincuenta y ocho decímetros; ha sido valorada en dos mil trescientas cincuenta pesetas.—Segunda. Otra casa sita en la misma ciudad de Valls y arrabal de San Antonio, que por estar formada esta finca de tres fachadas, una de ellas da á la calle de la Candela, y las otras dos á la arrabal citada, señalada con el número treinta y uno; linda por derecha al entrar con la expresada calle de la Candela, por su izquierda al arrabal de San Antonio, por detrás con la casa descrita anteriormente, propia de Doña María Puig y por delante donde abre su puerta con la arrabal repelida, consta de bajos con entresuelos interiores, dos pisos y desván, cuya supercie mide treinta y un metros cuarenta y dos decímetros; ha sido valorada en cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.—Tercera. Una pieza de tierra sita en el término de Valls y partida «Plana de Rey», hoy «Vernean», de cabida setenta y siete céntimos de jornal estadístico; linda al Norte con Don Juan Morató, antes José Casas, al Sur con Juan Martorell, al Este con camino de propiedades y al Oeste con Juan Albareda, terreno de primera clase, tanto por su naturaleza como por su ligero declive, y demás circunstancias; ha sido valorada en mil trescientas pesetas.—Cuarta. Otra pieza de tierra que radica en

la misma partida que la anterior mide de cabida dos jornales estadísticos; linda al Norte con José Saperas, al Sur con Miguel Cardany, antes Tomás Folch, al Este con un camino para carruajes y al Oeste con una rasa, terreno de buena calidad, plantada de viña, de la que medio jornal es viña joven, algunos olivos y algarrobos; ha sido valorada en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas:—Quinta. Otra pieza de tierra situada en el término de Vallmoll y partida la «Plana», de cabida un jornal sesenta y cinco céntimos estadísticos; linda al Norte con Francisco Bofarull, al Sur con Rosa Tondo, al Este con José Aubareda y al Oeste con Francisco Vives; terreno de tercera clase; ha sido valorada en dos mil trescientas cincuenta pesetas.—Se ha señalado para el remate el día tres de Marzo próximo, de las once á las doce de la mañana, y se celebrará en el local audiencia de este Juzgado: Se previene que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta de la finca ó fincas á que intenten hacer postura, sin cuyo requisito no serán admitidos; con el bien entendido de que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán las posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, suplidos por medio de certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados, y con ellos habrán de conformarse los compradores sin que tengan derecho á exigir otros:—Tarragona primero de Febrero de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á primero de Febrero de mil ochocientos noventa. — José Ventosa.

## AVISO

Se forman cuentas municipales tanto atrasadas como corrientes por un ex-empleado del ramo. Repartos de inmuebles y matrículas de subsidio.

Cos del Bou, núm. 8, piso 2.º, Tarragona.